

COLEGIO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 1: La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces por mes en la Sede del Colegio, los segundos y cuartos lunes de cada mes, los cuales podrán ser variados por acuerdo de al menos un 75 % de los miembros.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas en forma escrita por el presidente, ya sea por determinación propia o cuando así lo soliciten por escrito al menos tres de sus miembros. Estas sesiones deberán convocarse con un mínimo de 24 horas de antelación de su celebración.

Asimismo se tendrá por convocada una sesión extraordinaria sin necesidad de que se presenten las 24 horas de antelación a la misma, con la presencia de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y su acuerdo unánime para realizarla inmediatamente.

Artículo 2: Para celebrar sus sesiones la Junta Directiva requiere de un quórum formado, al menos por cinco de sus miembros.

Artículo 3: Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos. Cuando se trate de declarar la firmeza de los acuerdos en la misma sesión, se requerirán los votos del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes.

En caso de empate, los asuntos se decidirán por el doble voto del presidente de la Junta.

Artículo 4: Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser apelables ante la Asamblea General, siempre y cuando el recurso lo haya interpuesto el interesado ante la misma Junta, dentro de los 30 días naturales posteriores a la aprobación del acta respectiva. Cuando el acuerdo afecte a un colegiado, el recurso puede plantearse ante la Junta Directiva en los siguientes 15 días naturales, después de la notificación escrita que se haga al interesado.

Artículo 5: Para los efectos de sesionar válidamente y tramitar los asuntos sometidos a su conocimiento, la agenda de las sesiones ordinarias se ajustará al siguiente orden:

- a) Lectura, corrección y aprobación de las actas pendientes.
- b) Ejecución y seguimiento de los acuerdos.
- c) Asuntos de la Fiscalía.
- d) Presentación de informes, discusión y resolución de asuntos de fondo en orden de importancia o urgencia.
- e) Correspondencia recibida.
- f) Asuntos varios.

Sin embargo, cualquiera de sus miembros podrá solicitar la alteración del orden del día al inicio de la sesión respectiva. Para dicha alteración se requerirá la aprobación del setenta y cinco por ciento de los miembros presentes.

Además, la Junta Directiva deberá incluir un punto de agenda para la atención periódica de la Filiales Regionales.

Artículo 6: La agenda para sesiones ordinarias de la Junta Directiva será elaborada en forma conjunta entre el Presidente y el Director Ejecutivo.

Artículo 7: En las sesiones extraordinarias el orden del día estará formado únicamente por los asuntos que hayan sido objeto de la convocatoria.

En este tipo de sesiones, se conocerá de asuntos específicos que por razones de urgencia o importancia requieran de pronta resolución, o bien cuestiones de trámite ordinario cuyo conocimiento por parte de la Junta Directiva sea de importancia definir en el menor tiempo posible.

Artículo 8: El Presidente será el encargado de abrir, presidir, dirigir, asignar la palabra, suspender y levantar las sesiones ordinarias de Junta Directiva.

En ausencia del presidente le corresponderá al vicepresidente presidir la sesión manteniendo sus mismas funciones, deberes y atribuciones. En caso de ausencia de ambos, los sustituirán los vocales en el orden de su nombramiento.

Artículo 9: La redacción del acta deberá realizarse en forma concisa, anotándose, resumidamente los puntos principales de las deliberaciones sostenidas en el seno de la Junta Directiva. Sin embargo podrán constar en las mismas las opiniones y criterios emitidos por los directores cuando así lo soliciten expresamente y en cuyo caso deberán aportar el texto que deseen aparezca en el acta. La forma, el resultado de las votaciones, así como los votos en contra y los votos salvados también se harán constar en el acta.

Artículo 10: La discusión del acta respectiva deberá concretarse a su forma o redacción y a examinar si contiene todo y sólo aquello en lo que se ocupó la Junta Directiva en la sesión a que se refiere.

Aprobada el acta será firmada por el presidente, y el secretario o por quienes actúen en su lugar. También firmarán el acta aquellos miembros que hubiesen hecho costar su voto salvado de un acuerdo.

El acta de instalación de la Junta Directiva deberá ser firmada por todos los directivos.

Artículo 11: Todos los miembros tienen derecho a solicitar revisión de las declaraciones, acuerdos y resoluciones que tome la Junta Directiva, que no estén como acuerdo firme. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán revisarse una sola vez. El recurso de revisión deberá ser planteado, a más tardar al discutirse el acta de la sesión respectiva y deberá resolverse en la misma sesión, a menos que la Junta acuerde conocerlo en una sesión extraordinaria por tratarse de un asunto que así lo requiera.

Artículo 12: Las sesiones se realizarán de las 5:00 p.m. a las 9:45 p.m., como máximo. Los temas que no se hayan discutido durante ese tiempo, quedarán para resolverse en la próxima sesión.

Sin embargo, por potestad y por mayoría calificada de los miembros de la Junta Directiva las mismas podrán prorrogarse.

Artículo 13: En caso de que no hubiere quórum requerido a la hora convocada para dar inicio a la sesión, se dará un término máximo de treinta minutos para completar el quórum. Después de cumplido este término, el Presidente de la Junta tendrá la potestad de suspender la convocatoria cuando así lo estime conveniente.

Artículo 14: Quedará ausente aquel director que llegare con un atraso superior a una hora luego de iniciada la sesión de Junta Directiva, sin causa alguna. De la misma forma quedará ausente aquel director que se retire de la sesión una hora antes de la prevista para su finalización. La hora del ingreso y retiro de los directores deberá quedar constando en el acta.

Artículo 15: Ningún director, una vez iniciada la sesión podrá ausentarse temporal o definitivamente de la misma. En casos especiales, solo podrá hacerlo autorizado por acuerdo de la Junta Directiva y el Secretario de Actas tomará nota indicando la hora, haciéndolo constar en el acta respectiva.

Artículo 16: Ningún director que haya presentado un asunto a discusión podrá ausentarse de la sesión mientras no se haya votado el mismo, y está obligado a dar su voto afirmativo o negativo.

Artículo 17: Los directores o cualquier otra persona presente deberán retirarse de la sesión, cuando se discuta y vote asuntos en los que tengan interés directo o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad, debiéndose dejar constancia de su salida e ingreso al salón de sesiones en el área respectiva. Se entenderán que tienen, interés directo en los mismos casos de las prohibiciones para contratar con el Estado y entes públicos previstos por la Ley de Administración Financiera y por el Reglamento de la Contratación Administrativa. En relación con sociedades, el impedimento existirá cuando uno de dichos parientes sea socio mayoritario o tenga funciones de dirección o representación de ella.

El directivo deberá indicar su relación, caso contrario, sería considerando un acto de desacato y posible acreedor a una sanción.

Artículo 18: El Director Ejecutivo deberá entregar a los miembros de la Junta Directiva, a mas tardar tres días naturales antes de la realización de la sesión respectiva copia de las actas que deberán ser conocidas en dicha sesión.

Artículo 19: Los temas incluidos en la agenda tendrán un tiempo de discusión máximo de 25 minutos. En caso de que sea necesario ampliar este periodo de debate, requerirá votación por mayoría simple de los miembros presentes, con el propósito de prolongar la discusión del tema sólo por una vez durante 10 minutos adicionales.

Artículo 20: Los directores podrán solicitar la inclusión de al menos un "asunto vario" en cada sesión ordinaria, para lo cual deberá solicitarle ante la presidencia o la Dirección Ejecutiva, a mas tardar un hábil de la sesión respectiva.

Artículo 21: La correspondencia dirigida a la Junta Directiva deberá ser revisada previamente por la Secretaría o Prosecretaría Directiva y el Director Ejecutivo, los cuales serán los encargados de seleccionarla para someter a la Junta solamente aquella que por índole debe ser conocida y resuelta exclusivamente por el órgano directivo. Estas personas deberán ser facultadas a su vez, para resolver y tramitar la correspondencia de la Junta Directiva que no sea potestad exclusiva de la misma.

Artículo 22: Por motivos justificables y debidamente comprobables, la Junta Directiva podrá otorgar permisos a sus miembros para no asistir a las sesiones ordinarias programadas.

En caso de que por motivos de justa causa, un directivo deba ausentarse de las sesiones por un tiempo prolongado, el permiso no podrá ser superior a los seis meses.

Si un directivo requiere de más de un permiso durante su gestión, el tiempo total de los permisos concedidos, no podrá exceder los seis meses.

El otorgamiento de cualquier permiso deberá ser aprobado por mayoría del 75% de los miembros presentes de Junta.

Artículo 23: Las sesiones de Junta Directiva serán privadas, sin embargo, de no existir objeción de los miembros, el Director Ejecutivo o cualquier otra persona podrá estar presente en la misma, exceptuando aquellos casos donde se considere conveniente la presencia de solamente los miembros de la Junta, lo cual debe ser aprobado por mayoría simple.

Artículo 24: La Junta Directiva concederá audiencias a aquellas personas que soliciten en forma escrita ante la presidencia o la Dirección Ejecutiva. La Junta Directiva establecerá a las mismas el tiempo adecuado para la exposición del tema respectivo y se solicitará un resumen por escrito del asunto a tratar. La Junta Directiva dispondrá de un período para discutir y adoptar criterio sobre el asunto referido.

Artículo 25: Rige a partir del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, fecha en la cual fue aprobado por la Asamblea General del Colegio en su sesión N° 105.

Publicado en la Gaceta N° 154 del miércoles 16 de agosto de 1995.